



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 15-01-2025

Segunda División Fútbol Sala Femenino - Grupo 1
Temporada: 2024-2025
JORNADA:15 (11-01-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

GUZMAN FUENTES, ANDREA "GUZMAN" (Atletico Navalcarnero)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
--	---

II-CLUBES

Bembrive	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
Save Family Mioño	Ausencia por más de 6 encuentros de quienes hayan de intervenir en los mismos (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular). El Entrenador en Prácticas deberá estar siempre acompañado por un/a entrenador/a titulado/a según la categoría de la competición en la que desarrolle las prácticas. (Artículo: 147-4c)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 15-01-2025

Segunda División Fútbol Sala Femenino - Grupo 2 Temporada: 2024-2025 JORNADA:15 (11-01-2025)

I- CLUBES

Club Deportivo Promesas E.D.F.

Incidentes de público no graves. (Artículo: 147-1a)

Club Deportivo San Pablo-Eivis

Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

CFS Autoescuela Urgell Linyola

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

“4.- PÚBLICO

Se activa la primera fase del protocolo antiviolencia a falta de 3:07 minutos para finalizar el primer periodo, avisando al delegado de campo, que vaya a la zona en la cual se encuentran 2 aficionados del equipo local increpando al árbitro. El delegado de campo cumple esta función, de una manera muy lenta con ánimo de ralentizar la reanudación del juego”.

Segundo.- El Club Deportivo Promesas E.D.F. presentó un escrito alegando que el delegado del campo tiene una discapacidad que no le permite desplazarse rápido a ningún sitio, aportando como prueba tarjeta de discapacidad.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar, que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que “Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas”. En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Por tanto, este Órgano Disciplinario, en el ejercicio de sus funciones, debe tener en cuenta el contenido del acta arbitral y la presunción de su veracidad, pero también está obligado a analizar de modo riguroso toda alegación y prueba relativa a la posible existencia de un error material manifiesto.

En este caso concreto, el club alegante no está discutiendo el contenido del acta arbitral en relación con los incidentes del público, sino que está discutiendo que el delegado del campo no tuvo intención de ralentizar la reanudación del juego puesto que su discapacidad le impide desplazarse rápido.

La discapacidad del delegado de campo, posiblemente desconocida por el equipo arbitral, no impide que la conducta de los dos aficionados pueda considerarse como una falta leve regulada en el artículo 147.1.a), puesto que nos encontramos ante incidentes del público local que no tienen el carácter de graves o muy graves.

En este caso concreto, la sanción se impondrá en su grado mínimo.

Club Deportivo Promesas E.D.F.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

“4.- PÚBLICO

Se activa la primera fase del protocolo antiviolencia a falta de 3:07 minutos para finalizar el primer periodo, avisando al delegado de campo, que vaya a la zona en la cual se encuentran 2 aficionados del equipo local increpando al árbitro. El delegado de campo cumple esta función, de una manera muy lenta con ánimo de ralentizar la reanudación del juego”.

Segundo.- El Club Deportivo Promesas E.D.F. presentó un escrito alegando que el delegado del campo tiene una discapacidad que no le permite desplazarse rápido a ningún sitio, aportando como prueba tarjeta de discapacidad.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 15-01-2025

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar, que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Por tanto, este Órgano Disciplinario, en el ejercicio de sus funciones, debe tener en cuenta el contenido del acta arbitral y la presunción de su veracidad, pero también está obligado a analizar de modo riguroso toda alegación y prueba relativa a la posible existencia de un error material manifiesto.

En este caso concreto, el club alegante no está discutiendo el contenido del acta arbitral en relación con los incidentes del público, sino que está discutiendo que el delegado del campo no tuvo intención de ralentizar la reanudación del juego puesto que su discapacidad le impide desplazarse rápido.

La discapacidad del delegado de campo, posiblemente desconocida por el equipo arbitral, no impide que la conducta de los dos aficionados pueda considerarse como una falta leve regulada en el artículo 147.1.a), puesto que nos encontramos ante incidentes del público local que no tienen el carácter de graves o muy graves.

En este caso concreto, la sanción se impondrá en su grado mínimo.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 15-01-2025

Segunda División Fútbol Sala Femenino - Grupo 3
Temporada: 2024-2025
JORNADA:15 (11-01-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Gutiérrez Cantero, Mirian "GUTIÉRREZ" (UD Azuqueca FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
---	---

2.- SUSPENSIÓN

Flores Cidoncha, Ana "FLORES" (C.D. Colegio San José)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
DEL RIO RUBIO, LAURA "DEL RIO" (Club Deportivo Basico Rivas Futsal)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)